Helm Fiduciaria

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2011-0465 MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2011-0413 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX – Y HELM FIDUCIARIA S.A.

"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 expedida en Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX - FIDEICOMITENTE**, por una parte, y por la otra **CÉSAR AUGUSTO PÁEZ MENDOZA,** identificado con la Cédula de ciudadanía No.79.428.215 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de **HELM FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 800.141.021-1, sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida mediante Escritura Pública No. 6128 de la Notaria 18 de Bogotá del 23 de septiembre de 1991, inscrita mediante matrícula No. 00473832 del 9 de octubre de 1991, quien modificó su nombre mediante Escrituras Públicas Nos. 5082 del 25 de septiembre de 2000, 5284 del 14 de noviembre de 2001 y 1682 de la Notaría 32 de Bogotá del 20 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 1321189 del Libro IX siendo su última denominación Helm Fiduciaria S.A., según consta en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá del 15 de julio de 2011 y certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 28 de julio de 2011; y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de encargo fiduciario, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 20 de septiembre de 2011 se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** y **HELM FIDUCIARIA S.A** el contrato de encargo fiduciario No. 2011-0413 cuyo objeto es "*Administrar e invertir los recursos destinados a mitigar la cobertura del riesgo de Crédito Educativo originado por la deserción estudiantil en época de estudios, para mantener la sostenibilidad de la financiación al acceso a la educación superior, incluyendo acciones afirmativas ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior – IES -, a través de las alianzas estratégicas suscritas con el ICETEX y las demás interesadas en participar en la cuenta que se denomina "Fondo de Sostenibilidad."* **2.** Que el plazo del contrato se pactó por el término de dos (2) años contados a partir del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Que el valor del contrato No. 2011-0413 previsto en la cláusula cuarta del mismo se estipuló en la suma de **CUARENTA Y OCHO (48) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EXPRESADOS EN PESOS (48 SMMLV)** incluido IVA, correspondiente a la comisión fija mensual de dos (2) SMMLV cobrada por **LA FIDUCIARIA**. **4.** Que es necesario precisar la competencia para ejercer la supervisión del referido contrato. **5.** Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato modificatorio, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, por el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, por los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 18 de 1988, por el Decreto Reglamentario 726 de 1989, artículo 112, literal c de la Ley 30 de 1992, por la Ley 1328 de 2009 de Reforma Financiera, por la Ley 45 de 1990, por el Código de Comercio, por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993, y en especial por lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 040 de 2009, en lo previsto en el reglamento Interno del Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo y el Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante el Acuerdo No. 007 de 2008, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente documento es modificar el numeral 8 del literal A) de la cláusula octava – Obligaciones de las partes – Generales de la Fiduciaria, el cual quedará así: **8.** Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato le imparta el Comité Fiduciario, quién además será el supervisor del mismo a través del Vicepresidente de Crédito y Cobranza y el Vicepresidente Financiero, funcionarios del ICETEX que lo integran; así mismo modificar el numeral 4 del literal G) Obligaciones del ICETEX, el cual quedará así: **4.** Ejercer la supervisión del contrato a través del Vicepresidente de Crédito y Cobranza y el Vicepresidente Financiero, funcionarios del ICETEX que integran el Comité

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

FAGU

Helm Fiduciaria

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2011-0465 **MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2011-0413 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX – Y HELM FIDUCIARIA S.A.**

"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"

Fiduciario, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo, conforme lo previsto en las cláusulas del contrato de encargo fiduciario, guardando los principios de calidad seguridad y oportunidad de la información requerida por el ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA.- COMITÉ FIDUCIARIO:** La cláusula décima séptima del contrato No. 2011-0413 quedará así: Se conformará un COMITÉ FIDUCIARIO que estará integrado por tres (3) miembros, a saber: **1.** Dos (2) Representantes del **ICETEX - FIDEICOMITENTE**: El Vicepresidente Financiero o quien este delegue, y el Vicepresidente de Crédito y Cobranza o quien este delegue. **2**. Un (1) delegado de **LA FIDUCIARIA**. Podrán asistir en calidad de invitados las personas que se consideren necesarias para la buena marcha del contrato a suscribir. Actuará como Secretario el Funcionario que sea designado por el **ICETEX**, quien se encargará de citar a las reuniones y elaborar las actas. El COMITÉ FIDUCIARIO se reunirá como mínimo una (1) vez al mes, previa convocatoria de cualquiera de las partes, con una antelación no inferior a dos (2) días con respecto a la fecha de la reunión, en las instalaciones del **ICETEX - FIDEICOMITENTE**, no obstante se podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera por alguno de los miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros del Comité, de las decisiones se dejará constancia en actas consecutivas suscritas por quienes asistan a la reunión. Dicho Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones: **a)** Aprobar el Manual Operativo presentado por **LA FIDUCIARIA** de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del contrato No. 2011-0413, el cual reúna todas las actividades inherentes al manejo y administración del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (portafolio de inversiones) a nivel nacional, así como los demás procedimientos administrativos y operativos requeridos para la correcta ejecución del contrato; **b)** Ejercer la Supervisión del presente contrato a través del Vicepresidente de Crédito y Cobranza y el Vicepresidente Financiero, funcionarios del ICETEX que lo integran. **c).** Velar por el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo y ejecución del contrato; **d)** Solicitar los informes que considere necesarios que le permitan estar al tanto de todas las situaciones que ocurran y que le permitan adoptar las medidas para evitar situaciones que ocurran y alteren o puedan alterar el desarrollo y ejecución del contrato; **e)** Aprobar el acta de cada una de las sesiones que se lleven a cabo en las que constará la deliberación y decisiones adoptadas; **f)** Las demás establecidas en el contrato y que estime necesarias para la buena ejecución y desarrollo del contrato.. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato de encargo fiduciario No. 2011-0413 suscrito entre las partes que no se modificaron o adicionaron continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas. **CLÁUSULA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Modificación N° 01 se perfecciona con la firma de las partes. Así mismo **LA FIDUCIARIA**, deberá allegar dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, el recibo de pago en donde conste que ha cancelado los derechos de publicación en la Imprenta Nacional de Colombia. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el día 09 NOV 2011

POR EL FIDEICOMITENTE

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

POR LA FIDUCIARIA

CÉSAR AUGUSTO PÁEZ MENDOZA
Representante Legal
HELM FIDUCIARIA S.A.

Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo de Contratos ICETEX
Proyectó: Fernando Alberto González Vásquez – Profesional Especializado Grupo de Contratos ICETEX

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA